PROYECTO de MODIFICACIÓN PARCIAL del ESTATUTO SOCIAL

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA YACANTO LIMITADA

El presente Proyecto constituye una propuesta perfectible de modificación parcial de artículos del Estatuto Social, que consideramos necesarios para análisis valorativo asambleario que vehiculizan acciones societarias pretendidas.

Modificación del Artículo 5° -mediante incorporación de nuevos ítems-

Incorpórese como Ítem p) el siguiente: "… *p) Adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas, sea por Administración o por medio de contratos con empresas del sector de la construcción, para entregarlas en uso o propiedad a los asociados en las condiciones que se especifique en el reglamento respectivo*..."

Incorpórese como Ítem q) el siguiente: "… *q) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia*…"

Incorpórese como Ítem r) el siguiente: "… *r) Ejecutar por Administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados*…"

Incorpórese como Ítem s) el siguiente: "… *s) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines, brindándole los servicios técnicos y asistencia jurídica necesarios*…"

Incorpórese como Ítem t) el siguiente: "… *t) Gestionar e impulsar la instalación de terminal de autoservicio ATM las 24 horas, bajos las condiciones normativas, operativas y de seguridad correspondientes…"*

Modificación del Artículo 11° -deberes del asociado-

Modifíquese el Artículo 11° del Estatuto Social el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"...ARTÍCULO 11°- Son obligaciones de los asociados: a) Suscribir e integrar las cuotas sociales expresadas en el artículo 10º) para adquirir la calidad de asociado; no obstante, el Consejo de Administración podrá exigir a los asociados la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúen o a la utilización de los demás servicios de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración, o a las inversiones de servicios que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros, teniendo en cuenta las variaciones estacionales negativas -falta de consumo- que generan aquellos asociados que de

manera esporádica utilizan el servicio provisto al no ser residencia permanente. b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto. c) Cumplir las obligaciones que contrajere con la Cooperativa, acatando las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en las formas previstas por este Estatuto y por las leyes vigentes…"

Modificación del Artículo 48° -Cambios en la duración de mandatos-

Modifíquese el Artículo 48°, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"*… ARTÍCULO 48°- Los miembros del Consejo de Administración durarán tres (3) años en sus funciones, se renovarán por tercios y por antigüedad, pudiendo ser reelectos. La elección se realizará en ocasión de celebrarse la Asamblea General Ordinaria. Los Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia o fallecimiento, cuando lo resuelva así el Consejo de Administración. Durarán un (1) año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubiesen pasado a ejercer la función de Titulares, en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro que reemplacen. El reemplazo será ejercido en el orden en que hubieran sido electos o por sorteo si hubo empate de votos obtenidos. Si un miembro del Consejo de Administración fuera alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el artículo precedente, quedará de hecho relevado de sus funciones y se procederá a su reemplazo conforme establece este artículo. Los Consejeros y Síndicos podrán ser suspendidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea por justa causa que dé lugar a la formación de acción penal hasta tanto medie sentencia firme, debiendo interponerse la denuncia y/o querella por el Consejo cuando se trate del Síndico, o por éste cuando se trate de un miembro del Consejo, en todos los casos, en el plazo de treinta (30) días de decidida la suspensión. La suspensión puede ser adoptada, aunque no figure en el Orden del Día, sí es consecuencia directa de un asunto incluido en él. La elección de los Consejeros titulares y suplentes, como así también la del Síndico titular y suplente se realizará entre las listas que hubiesen sido oficializadas hasta siete (7) días hábiles antes del fijado para la realización de la Asamblea; excepto el caso que no se hubiesen oficializado listas en la que la elección se realizará entre los asociados presentes…*"

Modificación del Artículo 63° -Cambios en la duración de mandatos-

Modifíquese el Artículo 63°, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"*… ARTÍCULO 63°- La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos. El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones…"*

VÉLEZ Raúl Ernesto
Firmado digitalmente por VÉLEZ Raúl Ernesto
Fecha: 2026.11.04 11:02:15 -03'00'

MUSUMECI Pablo Alejandro
Firmado digitalmente por MUSUMECI Pablo Alejandro
Fecha: 2026.11.04 10:59:54 -03'00'